Al contestar cite este número

Radicado No:
202653300000015391

Señores
RAMIREZ GUEVARA SAS ZOMAC
RL. Cesar Uriel Ramirez Giraldo
NIT. 901366493
Correo: ramirezguevarasas@gmail.com
Póliza de cumplimiento: 40-46-101012371

Asunto: Requerimiento Contrato No. 86003592026

Cordial saludo,

En calidad de supervisora del contrato No. 86003592026 del 05 de marzo de 2026, suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar regional Putumayo y RAMIREZ GUEVARA SAS ZOMAC., cuyo objeto contractual es “Suministro de elementos para la atención de los niños, niñas, adolescentes con vulneración y/o amenaza y jóvenes con y sin discapacidad en adoptabilidad con ubicación en la modalidad de acogimiento en medio familiar- Hogar Sustituto de la Regional Putumayo”, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y la Guía del Supervisor de convenios y contratos suscritos por el ICBF, me permito realizar requerimiento con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La guía general para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar establece que la supervisión es una actividad inherente de los contratos que consiste directamente en la vigilancia y seguimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero, pero en sí mismo en la verificación del cumplimiento del objeto contractual y las condiciones pactadas. Así mismo, el procedimiento de supervisión de contratos y convenios suscritos por el ICBF refiere que, cuando el resultado del seguimiento a la ejecución contractual detecte un probable incumplimiento deberá requerir por escrito al contratista para que explique o aclare, y/o efectúe las medidas correctivas a que haya lugar. En este sentido, en el ejercicio del seguimiento contractual realizado mediante los informes mensuales de prestación del servicio, se evidenció por parte del profesional de apoyo a la supervisión del componente técnico un posible incumplimiento. Por lo que, la supervisión se ve en la necesidad de relacionar las situaciones que dieron origen, así:

HECHOS

De conformidad con la comunicación remitida por la profesional de enlace técnico del equipo de apoyo a la supervisión, se presentan las siguientes situaciones:

PRIMERO: Se han presentado inconformidades desde los centros zonales en razón a la falta de celeridad en el proceso de las entregas de los elementos solicitados de

conformidad con los ingresos y autorizaciones de la supervisión, de los cupos rotativos por nuevos ingresos. Lo anterior en razón a:

SEGUNDO: el día el 09 de marzo se aprobó la entrega de los elementos de obsequio de cumpleaños para el centro zonal la Hormiga, así:

NOMBRE	**ELEMENTOS**
Y.M.G	DIADEMAS INALÁMBRICAS COLOR NEGRO
L.S.H.J	BALÓN DE FUTBOL Y MEDIAS DEPORTIVAS, GORRA

Se presenta novedad en que la adolescente L.D.M.T., ya egresó, por lo que **NO** deberá hacerse entrega del obsequio.

TERCERO: el día el 09 de marzo se aprobó la entrega de los pañales para el centro zonal la Hormiga, sin embargo, a la fecha se encuentra pendiente:

NOMBRE	**ELEMENTOS**
D.F.C.P	21 pañales

Se recalca que estos casos son urgentes en razón al diagnostico de discapacidad del NNA., y que su requerimiento es diario, por lo tanto, se deberá realizar entrega inmediata de los elementos.

CUARTO: El equipo de apoyo a la administración directa del centro zonal Puerto Asís reportó que se encuentra pendiente la entrega de elementos de dotación escolar en la “papelería la única” (la cual fue el establecimiento de comercio comunicado y aprobado por el contratista para realizar la reclamación de dichos elementos, esto consta en el acta de la primera reunión del contrato), así:

NOMBRE	**VALOR**	**FECHA AUTORIZACIÓN**
E.J.C.O	$ 249.000	24/04/2026
A.M.M.C	$ 250.000	09/03/2026
M.K.C	$ 142.000	22/04/2026
C.A.D.B	$ 150.000	28/04/2026
J.D.G.S	$ 248.000	20/04/2026
J.K.M.P	$ 212.000	19/03/2026

Se hace importante resaltar que, de acuerdo con las manifestaciones realizadas por los colaboradores del almacén, podían elegir los elementos, sin embargo, no procederían con las entregas hasta tanto el contratista realizara el pago de lo adecuado.

En este sentido, resulta una situación preocupante partiendo del hecho en que, el contratista para la presentación de la oferta en el proceso de subasta inversa, allegó documentos en los que relacionó que contaba con establecimientos de comercio en todos los municipios requeridos, excepto Puerto Leguizamo, sobre el cual entregó una alianza comercial; sin embargo, la “papelería la única” es una alianza comercial, la cual si bien no está prohibida, si corresponde a un cambio de las condiciones sobre las que fue aprobada la oferta. Aunado a lo anterior, el contratista demostró documentos financieros en los cuales demostraba capacidad financiera que le permita cubrir con los gastos ocasionados en el contrato. Por lo que, se destaca que, la prestación del servicio contratado no puede estar supeditada al pago, toda vez que, la capacidad financiera fue verificada y es el contratista quien debe ser garante del pago a sus aliados.

QUINTO: Se encuentra pendiente la dotación escolar autorizada para la adolescente **D.M.C.H** quien se encuentra en la Cuidad de pasto; la madre sustituta informa que a la fecha el contratista le ha realizado la entrega de elementos escolares, pero continúan pendiente la entrega de **uniformes y zapatos**. Esta dotación se autorizó desde el día 09 de marzo de 2026.

SEXTO: De igual manera a la fecha no se han entregado los Obsequios **de cumpleaños** de los meses de enero a marzo autorizados 09 de marzo y los del mes de abril 2026 autorizados el 10 de abril:

J.C.V	Proyector Android
D.H.H.C	Bolso para viaje
M.C.S.R	Caja de limpieza facial - loción vainilla Heaven
I.J.C.R	Carro de control remoto
A.M.M.C	Peluche de Stitch Rosado
Y.M.C.F	Reloj inteligente - color rosado
M.A.A	Ventilador
K.D.G.	Parlante y reloj
L.C.R.B.	Patineta
G.Y.C.C.	Muñeca grande y vajilla infantil
A.Y.G.V.	Parlante con micrófono

SEPTIMO: El Centro Zonal Mocoa reportó que no se han entregado los Obsequios **de cumpleaños** de los meses de enero a marzo autorizados 09 de marzo de los NNA:

K.F.C.H.	JUGUETES (juego de vajilla y bebes de trapo)
E.R.C.H.	JUGUETES (juego de vajilla y bebes de trapo)

Lo expuesto refleja para la supervisión una situación preocupante y que requiere de atención especial en el entendido que la población objeto de la atención con el presente contrato, corresponde a niños, niñas y adolescentes ubicados en la modalidad de acogimiento en medio familiar- hogar sustituto, que busca hacer efectivo lo establecido en el artículo 42 y 44 de la Constitución Política de Colombia, en tanto proclama que la familia como núcleo fundamental de la sociedad, tiene la obligación de asistir y proteger a los menores de edad, garantizando su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, es así que, las familias sustitutas, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 59 de la Ley 1098 de 2006, de manera corresponsable y subsidiaria, se constituyen con el fin de propiciar un espacio familiar protector en el cual sea factible llevar a cabo un proceso de atención enmarcado en el acogimiento familiar de cada uno de las niñas, los niños y los adolescentes, cuyos derechos han sido amenazados o vulnerados y por lo tanto, cuentan con un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el cual ICBF., en su rol de garante debe suministrar los elementos necesarios para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentran en esta medida de ubicación, mientras dure su permanencia, para lo cual se hace necesaria la suscripción de contratos que permitan la adquisición de elementos de uso personal, escolar y demás necesarios para la garantía integral de sus derechos **como sujetos de especial protección para el sistema nacional de Bienestar Familiar**, que permitan garantizar la satisfacción de los niños, niñas y adolescentes ubicados en la modalidad, por lo que, la falta de cumplimiento oportuno y efectivo de los servicios prestados puede configurar una nueva vulneración de derechos.

Se agrega que, previamente ya se habían realizado requerimientos mediante correo electrónico para la entrega oportuna de los elementos; sin embargo, no se evidencia acogimiento de las solicitudes.

Por lo que, habiéndose encontrado múltiples solicitudes desde el mes de marzo que a la fecha no han sido acogidas, se tiene un presunto incumplimiento de las siguientes:

CLAUSULAS CONTRACTUALES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

OBLIGACIONES GENERALES
OBLIGACIÓN 5: "*Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta EL ICBF a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones*" al haberse evidenciado las solicitudes de entrega remitidas por la supervisión y el equipo de apoyo a la supervisión al contratista, sin que conste entrega de estas, téngase de presente que esto se tiene de conformidad con información actual emitida por el apoyo de los profesionales desde los centros zonales.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS
OBLIGACIÓN 1: "*El contratista deberá hacer entrega oportuna de los productos y/o elementos contemplados en la Ficha de condiciones técnicas en cada uno de los municipios estipulados como lugar de ejecución del contrato (Mocoa, Sibundoy, Puerto Asís, Valle del Guamuez, y las unidades locales de Puerto Leguizamo y Orito), Para la Dotación Personal debe realizar un total de tres (03) entregas y para la Dotación Escolar y obsequio de cumpleaños una única entrega, de acuerdo fechas pactadas conforme a lo que se estipule por parte del supervisor del contrato; así mismo para Dotación Personal se realizarán entregas parciales conforme a los ingresos de las niñas, niños y adolescentes a la medida del Hogar Sustituto y de acuerdo a las solicitudes del supervisor del contrato, esto de acuerdo con las rotaciones que se realicen al interior de los Centros Zonales y las necesidades que surjan durante la ejecución del contrato*" al encontrarse solicitudes de entrega sin ser garantizadas incluso desde el mes de marzo, de acuerdo con como se relaciona en el acápite anterior.
OBLIGACIÓN 4: "El contratista **debe mantener mínimo una alianza comercial en cada uno de los seis (06) municipios donde no cuente con el establecimiento de propio y que tenga disponibilidad de todos los elementos y productos objeto de este contrato** donde las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, podrán escoger su dotación, manteniendo las condiciones técnicas de cada uno de los elementos solicitados al mismo valor unitario producto de la subasta, dichos precios se mantendrán por todo el plazo de ejecución y el término de la garantía" esto teniendo en cuenta que se logró corroborar que la "papelería la única" no es propiedad del contratista sino que corresponde a una alianza, sin embargo, no están realizando las entregas por la presunta falta de pago del señor RAMIREZ GUEVARA SAS ZOMAC., lo cual ha dificultado el proceso de adquisición de los elementos indispensables para la garantía del derecho a la educación de los NNA.

REQUERIMIENTO

De acuerdo con los hechos expuestos y en el marco de las obligaciones contractuales pactadas mediante el contrato No. 86002592026 y demás documentos técnicos establecidos para la prestación de los servicios de protección, se requiere al contratista para que:

1. Se manifieste **a todas y cada una** de las situaciones mencionadas en el acápite de hechos

2. Realice la entrega de TODOS los elementos solicitados en cada uno de los municipios requeridos y autorizados.

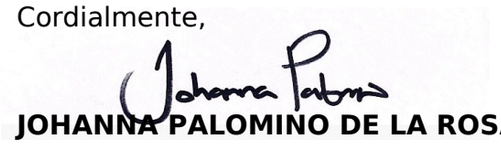
3. Realice las acciones de mejora respectivas para evitar la reiteración de esta situación.

La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada al correo electrónico de la supervisora del contrato Johanna.Palomino@icbf.gov.co con copia al equipo de apoyo a la supervisión maria.becerra@icbf.gov.co tania.acosta@icbf.gov.co y Andres.cardenas@icbf.gov.co, en un término no superior a tres (03) días, es decir, hasta el 12 de mayo de 2026.

Es importante mencionar que el no cumplimiento a las cláusulas contractuales dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables.

A la espera de una respuesta oportuna.

Cordialmente,



JOHANNA PALOMINO DE LA ROSA
Supervisora del contrato

Anexo: Informe remitido por la profesional técnico de apoyo a la supervisión.

Proyectó: Maria Fernanda Becerra M – Enlace Jurídico, Apoyo a la supervisión